

dos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—Una vez finalizada la obra de repoblación forestal se procederá a su entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Badsajoz, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2982/1972, de 19 de octubre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable del Cinca (Huesca).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano aplicables a las tierras de la zona regable del Cinca, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los trámites que se señalan en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable del Cinca, con plan general de colonización aprobado por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clases de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
Clase primera. Labor primera .....	30.000	45.000
Clase segunda. Labor segunda .....	20.000	30.000
Clase tercera. Labor tercera .....	15.000	20.000
Clase cuarta. Pastos .....	1.500	5.000
Viñedo .....	20.000	40.000
Olivar .....	20.000	50.000
Almendral .....	20.000	60.000
Pies sueltos:		
Cepa .....	25 ptas/pie	
Olivo .....	400 ptas/pie	
Almendro .....	225 ptas/pie	

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo primero del Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que a su vez rectificó los establecidos en el artículo octavo del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, sobre nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano señalados en el plan general de colonización de la zona regable por el canal del Cinca, los precios nuevamente rectificadas serán aplicados a los expedientes de expropiación de tierras iniciados dentro de los plazos establecidos al efecto en las Leyes mencionadas en el artículo segundo, salvo que en dichos expedientes estuviera ya determinado el justiprecio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, fecha de publicación de la referida Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase».

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase», por hallarse incluidos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de San Luis (Baleares), paraje «Biniparraits Gran», propiedad de hermanos Borrás Carreras, de extensión superficial 20.053 metros cuadrados, y paraje «Biniparraits Petit», de hermanos Martínez Sapina, de extensión superficial 10.130 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Jefatura del aeropuerto de Menorca, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de octubre de 1972.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matifón.—3.353-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Medir Textil, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de que se incluyan en el mismo las exportaciones de tejidos con los bordes soldados (cintas).

Ilmo. Sr.: La Firma «Medir Textil, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de 1971) para importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (nylon poliamida 66), de 40 y 70 deniers (P. A. 51.01.A.1.a), utilizados en la confección de tejidos de nylon (en anchos de 4 a 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras (P. A. 51.04.A.1), solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las exportaciones de tejidos de análoga composición y dimensiones, pero con los bordes soldados (cintas) (P. A. 58.05.C).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Medir Textil, S. A.», con domicilio en Provencals, 112, Barcelona, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tejidos de nylon (en anchos de 4 a 300 milímetros) con los bordes soldados (cintas) (P. A. 58.05.C).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de 1971) que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados a datar en la cuenta de admisión temporal y como subproductos aduadables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.